



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y REINTEGRA S.A.S
Demandado : FERRETERIA Y MAQUINARIA PESADA VIOM y OTRO.
Radicación : 2017-00034

Atendiendo la petición de terminación del proceso en la proporción de la obligación que le correspondería a la Central de Inversiones S.A., quien aduce tratarse de la cesionaria del Fondo Nacional de Garantías, se denegará, toda vez que revisado el expediente no obra petición de ésta última al respecto de cesión de derechos, pues si bien fue el argumento de la apoderada judicial en su momento para renunciar al poder conferido por el Fondo citado, de venta de la obligación ejecutada (folio 97), dicho acto jurídico no se allegó en su momento, razón por la cual no es considerada cesionaria en el presente asunto-

Por lo expuesto se,

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de terminación del proceso en la proporción de la obligación, de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co